



REGLAMENTO DE ELECCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 135 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, así como en las “Normas para la elección y constitución de las Comisiones de Ordenación Académica de los centros de la Universidad de Málaga y la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado”, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión de 5 de noviembre de 2004, la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga en sesión de 16 de diciembre de 2010 establece en el presente Reglamento el procedimiento de elección y constitución de sus órganos colegiados.

TÍTULO I: DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE DERECHO

Artículo 1. Composición

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, la Junta de Centro de la Facultad de Derecho estará compuesta por el Decano y el Secretario, como miembros natos, y 31 miembros electos.
2. La Junta de Centro estará formada por los siguientes representantes electos:
 - a) 17 profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
 - b) 3 miembros del personal docente e investigador que no sean profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
 - c) 8 estudiantes.
 - d) 3 miembros del personal de administración y servicios.
3. En cualquier caso, la composición de la Junta de Centro será tal que la suma de los votos asignados a los apartados a) y b) del art. 2 será siempre 20, de forma que, si en el Centro no hay en uno de los colectivos a) o b) miembros suficientes para completar el dígito correspondiente, serán miembros del otro colectivo quienes lo completarán para obtener el total indicado.

Artículo 2. Elección del Decano

1. El Decano será elegido en votación secreta por la Junta de Centro de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro y que presenten su candidatura en el registro del Centro, en el plazo de 15 días desde la convocatoria de la elección. Terminado el plazo de presentación de candidaturas a Decano, el Decano en funciones garantizará que los candidatos puedan dar a conocer su programa y equipo a los diferentes sectores de la Facultad.
2. El Decano en funciones, oída la Junta de Centro, fijará la fecha de la elección. La sesión de la Junta se iniciará con un turno de exposición por parte de los candidatos que así lo deseen, en orden determinado por sorteo; seguirá un turno cerrado de intervenciones de los miembros de la Junta que lo soliciten. Terminada esta fase, se procederá a la votación, que será secreta y deberá producirse entre media y una hora después de la terminación del debate. No obstante, una vez presentadas las candidaturas, podrá emitirse el voto por correo, siempre que se haga al menos cinco días hábiles antes de la fecha de la elección.
3. Se entenderá elegido Decano de la Facultad el candidato que obtenga mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. Si ningún candidato obtuviera esta mayoría, se procederá a una segunda votación, cuarenta y ocho horas después de la anterior, entre los



dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera. Para ser elegido Decano en esta segunda votación será suficiente la mayoría simple de votos. En caso de empate entre ambos candidatos se procederá a la elección por sorteo.

4. La elección del Decano se realizará por un período de cuatro años.

Artículo 3. Cese del Decano

1. El Decano cesará en sus funciones al término de su mandato, por dimisión, como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Centro o por cualquier otra causa legal.
2. Producido el cese del Decano, éste procederá a la convocatoria de elecciones a Junta de Centro en el plazo máximo de 30 días lectivos, contados desde el día siguiente a la fecha del cese.
3. En el caso de cese por término de su mandato o como consecuencia de moción de censura, el Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.
4. En caso de dimisión, la Junta de Centro procederá al nombramiento del Decano en funciones a propuesta del Decano cesante.
5. Cuando concurra cualquier otra causa legal que impida al Decano el ejercicio de la dirección del Centro, la Junta de Facultad procederá al nombramiento del Decano en funciones, que recaerá en el Vicedecano que ostente mayor categoría en la escala de cuerpos docentes, antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 4. Moción de censura

1. La Junta de Centro podrá proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por al menos veintiuno de los componentes de la Junta de Centro.
2. La moción de censura deberá ser presentada a la Junta de Centro al menos por once de los componentes de la misma. La aprobación de la moción de cesura supondrá el cese del Decano, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano, la disolución de la Junta de Centro y la convocatoria de elecciones a Decano.
3. La moción deberá ser votada transcurridos al menos cinco días hábiles, y antes del décimo día hábil desde su presentación. Si la moción de censura no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año desde la votación de la misma.
4. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades de la Junta de Centro hasta que se sustancie la citada moción, salvo aquellas que por disposición legal o mandato de los órganos de gobierno de la Universidad estén sujetas a un plazo perentorio que cumpla durante la sustanciación de la moción.
5. La presentación de la moción de censura se hará mediante escrito motivado presentado en el Registro del Centro. El Decano, por acuerdo de un o una representante de cada sector universitario, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en los Estatutos, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria automática de una Junta Extraordinaria. El o la representante de cada sector será elegido de entre y por sus miembros en la Junta de Facultad.
6. El debate de la moción de censura se iniciará por la defensa de ésta, que efectuará uno de los firmantes de la misma. El Decano podrá consumir su turno de réplica a continuación, y se establecerá posteriormente un turno cerrado a favor y en contra de dicha moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será secreta y habrá de producirse entre media y una hora después de la terminación del debate. Si prosperase la moción de censura, se considerará cesado el Decano en su cargo y se estará a lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.



Artículo 5. El Secretario

El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano. Por el mismo procedimiento, podrá nombrarse un Vicesecretario.

Artículo 6. Elección y mandato de los miembros electos de la Junta de Centro

1. El mandato de los miembros de la Junta de Centro elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.
2. Para la elección de los miembros de la Junta de Centro se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Convocadas las elecciones a Junta de Centro, los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar sus candidaturas en el registro del Centro en un plazo de 7 días naturales. Transcurrido dicho plazo, se harán públicas las listas de candidatos y el Decano fijará la fecha de la elección.
 - b) Por sorteo celebrado en sesión de la Junta de Centro saliente, de entre los miembros de cada sector universitario se escogerá uno por sector, quienes, junto con el Decano y el Secretario, constituirán la Junta Electoral de Centro.
 - c) Las votaciones a la Junta de Centro serán secretas, por medio de papeletas, y en urnas diferentes para cada sector universitario. A este efecto, deberán estar a disposición de los electores papeletas en blanco del mismo tamaño que el resto. En caso de coincidir las elecciones a Junta de Facultad con las elecciones a otros órganos colegiados, las papeletas y sobres para los diferentes tipos de comicios deberán ser de distinto color.
 - d) Terminada la votación se procederá al recuento de votos y se levantará acta del resultado provisional que incluya el cómputo de los votos blancos y nulos. El número de representantes correspondientes a cada sector de la comunidad universitaria se distribuirá entre las diferentes candidaturas en proporción directa al número de votos obtenidos por cada una de estas en dichas circunscripciones. En caso de producirse un empate en el número de votos, se determinará a quién corresponde la representación mediante sorteo público efectuado por la Junta Electoral.
 - e) Una copia del acta quedará expuesta en el tablón de anuncios del Decanato, ante la que podrán interponerse las reclamaciones pertinentes.
3. Resueltas las posibles reclamaciones, serán proclamados los resultados definitivos. El Decano convocará sesión constitutiva en los 15 días siguientes a la proclamación de los resultados.

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro y sustituciones

1. Los miembros de la Junta de Centro perderán su condición de tales:
 - a) Por extinción del mandato.
 - b) Por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Decano.
 - c) Por pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que le permitieron ser elegido.
 - d) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación de miembro de la Junta.
 - e) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
2. Las sustituciones de los representantes electos en la Junta, durante el período para el que fueron elegidos, se llevará a cabo cubriendo las vacantes con los siguientes candidatos más



votados, si se trata de representantes elegidos por el sistema de listas abiertas; y, si se trata de representantes elegidos por el sistema de listas cerradas, con los siguientes candidatos de la lista a la que pertenecían los miembros de la Junta sustituidos. En el caso de que así no fuera posible la sustitución, se procederá a una elección parcial con el mismo procedimiento utilizado para la elección inicial.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legalmente reconocida, el Decano será sustituido por el Vicedecano de mayor jerarquía académica, antigüedad y edad, por este orden, de entre los componentes del equipo decanal. En caso de que dicho Vicedecano no sea miembro de la Junta, aunque la presida, no tendrá derecho al voto.
4. La sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por la persona que designe el Decano, siempre que forme parte del personal docente e investigador adscrito al Centro, que ejerza su tarea a tiempo completo y pertenezca a los cuerpos de funcionarios docentes o al de profesores contratados doctores, o bien que sean funcionarios públicos de los grupos A o B que estén adscritos al Centro.

Artículo 8. Asistencia a la Junta de Centro

1. Los Vicedecanos y Vicesecretarios que no hayan sido elegidos por sus respectivos sectores universitarios podrán asistir a la Junta de Centro, con voz, pero sin voto. Podrá asistir también, con voz, pero sin voto, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria adscrito al Centro que así lo solicite previamente al Decano, sin que se supere un máximo de 5 asistentes.
2. El Decano podrá invitar a participar en la Junta de Facultad, con voz, pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

TÍTULO II: DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE GRADO Y DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO.

Artículo 9. Composición

1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 135 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, la *Comisión de Ordenación Académica de Grado* de la Facultad de Derecho está integrada por los siguientes miembros:
 - a) El Decano o Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - b) El Vicedecano responsable de la ordenación académica del Centro.
 - c) Un profesor o profesora, adscrito a la Facultad y con dedicación a tiempo completo, por cada uno de los cursos en que se estructure el conjunto de Grados impartidos en la Facultad. A estos efectos, el mismo curso de diferentes titulaciones (por ejemplo, primero) se contabilizará una sola vez.
 - d) El Jefe de la Secretaría de la Facultad.
 - e) Un estudiante por cada uno de los cursos en que se estructure el conjunto de Grados impartidos en la Facultad. A estos efectos, el mismo curso de diferentes titulaciones (por ejemplo, primero) se contabilizará una sola vez.
2. En la Facultad de Derecho se constituye, además, la *Comisión de Ordenación Académica de Posgrado* con la siguiente composición:
 - a) El Decano, o Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - b) El Vicedecano responsable de los estudios de Posgrado.



- c) Un profesor coordinador, adscrito a la Facultad y con dedicación a tiempo completo, por cada uno de los másteres oficiales que se imparten en el Centro.
 - d) El Jefe de la Secretaría de la Facultad o miembro del personal de la Secretaría en quien delegue.
 - e) Un estudiante por cada uno de los Másteres que se imparten en el Centro.
3. Todos los miembros de la *Comisión de Ordenación Académica de Grado* y de la *Comisión de Ordenación Académica de Posgrado* serán elegidos con arreglo a lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, salvo los que se relacionan a continuación, que tendrán la condición de miembros natos:
- a) El Decano de la Facultad.
 - b) El Vicedecano de Ordenación Académica en el caso de la *Comisión de Ordenación Académica de Grado* y el de Posgrado en el caso de la *Comisión de Ordenación Académica de Posgrado*.
 - c) El profesor coordinador de cada uno de los másteres oficiales que se imparten en el Centro en el caso de la *Comisión de Ordenación Académica de Posgrado*.
 - d) El Jefe de la Secretaría del Centro.
4. En ningún caso una misma persona podrá ser miembro a la vez de la *Comisión de Ordenación Académica de Grado* y de la *Comisión de Ordenación Académica de Posgrado*, por lo que, llegado el caso, habrá de optar por una de ellas.

Artículo 10. Proceso electoral

1. La elección de los miembros electos de la *Comisión de Ordenación Académica de Grado* y de la *Comisión de Ordenación Académica de Posgrado* deberá celebrarse con la previsión de que la proclamación definitiva de los resultados electorales tenga lugar con anterioridad al día 31 del mes de octubre de cada curso académico.
2. Corresponderá al Decano la organización de los correspondientes procesos electorales, para lo cual atenderá a lo establecido con carácter general en la normativa del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, y en particular en las "Normas para la elección y constitución de las Comisiones de Ordenación Académica de los centros de la Universidad de Málaga y la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado". En todo caso, corresponde al Decano:
 - a) La convocatoria de las elecciones, a la que se deberá dar suficiente publicidad mediante su exposición en los tabloneros de anuncios y en la página web de la Facultad, así como a través de cuantas medidas adicionales se consideren oportunas.
 - b) La determinación del calendario electoral, con indicación del lugar y del horario de celebración de las elecciones.
 - c) La elaboración de los censos electorales en los que figurará el profesorado a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y con docencia en las titulaciones oficiales de Grado, Licenciatura o Posgrado impartidas en la Facultad, así como los alumnos matriculados en dichas titulaciones durante el curso académico en que se celebren las elecciones. El censo electoral de los estudiantes deberá informar del curso superior en que están matriculados, que es por el que tendrán derecho de sufragio tanto activo como pasivo.
 - d) La proclamación de candidaturas.



- e) La proclamación de resultados.
- 3. La Mesa Electoral estará formada por el Decano de la Facultad o Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente; el Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario; dos docentes con dedicación a tiempo completo y tres estudiantes, todos los cuales actuarán como Vocales. Mediante sorteo entre sus componentes, la Junta de Centro nombrará a los Vocales de la Mesa Electoral: cuatro profesores a tiempo completo (dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes) y seis estudiantes (tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes).
- 4. Tanto la *Comisión de Ordenación Académica de Grado* como la *Comisión de Ordenación Académica de Posgrado* se entenderán válidamente constituidas incluso en el caso de que no exista representación de alguno de los cursos tanto del sector profesorado como del sector alumnado.

Artículo 11. Procedimiento de elección

- 1. Los miembros electos de la *Comisión de Ordenación Académica de Grado* y de la *Comisión de Ordenación Académica de Posgrado* del Centro serán elegidos conforme al siguiente procedimiento:
 - a) Las candidaturas se presentarán en la Secretaría del Centro en el plazo que al efecto se fije en la convocatoria de elecciones. En el caso de la Licenciatura y los Grados, los miembros del profesorado podrán presentar su candidatura por uno solo de los cursos en los que impartan docencia durante el año académico en el que se celebren las elecciones. Los estudiantes de dichas Titulaciones podrán presentar su candidatura sólo por el curso superior en que estén matriculados durante el año académico en que se celebren las elecciones.
 - b) Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se publicará la relación provisional de las mismas, a la cual se podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a 48 horas. Una vez transcurrido este plazo, el Decano de la Facultad hará públicas las candidaturas definitivas de docentes y estudiantes que se ajusten a las previsiones del presente Reglamento, y se procederá a la votación en el día fijado en la convocatoria.
 - c) Las elecciones se celebrarán ante una sola Mesa Electoral con urnas comunes para el profesorado y para el alumnado de Licenciatura o Grado, a razón, en ambos casos, de una por cada uno de los cursos de la Titulación. En una urna única y distinta se votará a los representantes de Posgrado.
 - d) Los docentes podrán depositar su papeleta en una de las urnas de los cursos en que impartan docencia; de impartir docencia en Grado y Posgrado, los profesores podrán emitir dos votos, uno por cada uno de ellos. Los estudiantes sólo podrán depositar su papeleta en la urna destinada al curso superior en que están matriculados.
 - e) Finalizada la votación, se procederá al escrutinio para establecer qué candidatos, por ser los más votados, son titulares de la representación, y cuáles quedan como suplentes y en qué orden. En caso de producirse un empate en el número de votos obtenidos por dos o más candidatos o candidatas, se determinará a quién corresponde la representación mediante sorteo público efectuado por la misma Mesa Electoral.
 - f) Finalizado el escrutinio de los votos depositados en las correspondientes urnas, la Mesa Electoral comunicará al Decano de la Facultad sus resultados. El Decano hará públicos los resultados provisionales de la elección, ante los que podrán interponerse las reclamaciones pertinentes.



- g) Una vez resueltas las posibles reclamaciones, el Decano de la Facultad hará pública la proclamación definitiva de las candidaturas elegidas. En el caso del profesorado, los integrantes de las candidaturas no electas más votadas serán proclamados miembros suplentes a efectos de lo establecido en el artículo 7.

Artículo 12. Duración del mandato y extinción de la condición de miembros de la Comisión de Ordenación Académica de Grado y de la Comisión de Ordenación Académica de Posgrado

1. El mandato de los miembros electos de la *Comisión de Ordenación Académica de Grado* y de la *Comisión de Ordenación Académica de Posgrado* comienza desde la fecha de su elección. La duración del mandato de los miembros de ambas comisiones será de un curso académico, hasta la fecha en que se celebre la elección de nuevos miembros.
2. Cualquier miembro de una de las dos comisiones podrá ser reelegido sin limitación, siempre que reúna los requisitos que se establezcan en la presente normativa y en la legislación vigente.
3. Las bajas que se produzcan serán cubiertas por los siguientes de su respectiva lista. En el caso de no haber más o si el número de miembros de la lista es inferior al de vacantes producidas, quedarán desiertas.
4. Los miembros de ambas Comisiones perderán su condición de tales por una o más de las siguientes causas:
 - a) Extinción del mandato.
 - b) Renuncia expresa mediante escrito dirigido al Presidente.
 - c) Pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que le permitieron ser elegido o elegida.
 - d) Ausencia injustificada a tres sesiones.
 - e) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al mismo. En concreto, queda expresamente derogado el Reglamento de la Junta de Centro de la Facultad de Derecho de Málaga aprobado el 25 de noviembre de 2004.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Centro.